



Dirección General
de Servicios Sociales e Integración
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LAS PREGUNTAS, CONSULTAS Y RESPUESTAS REMITIDAS EN EL TRÁMITE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE “VÍAS VIVIENDA, ITINERARIOS Y ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL PARA LA INTEGRACIÓN”, COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS 2021-2027, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS (046/2027 (A/SER-035447/2026))

CONSULTA 1

En relación con la obligación de subrogación del personal prevista en los pliegos, nos surge la siguiente duda:

Si se trata de un contrato de nueva creación, ¿cuál es el motivo por el que se establece la obligación de subrogar al personal?

Este servicio es el heredero del actual servicio Housing First de la Comunidad de Madrid, de ahí la subrogación.

<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/contrato-publico/servicio-acceso-inmediato-vivienda-soporte-socioeducativo-personas-hogar-traves>

CONSULTA 2

Entonces entendemos que los 10 pisos de Housing First del contrato anterior con su autorización administrativa correspondiente serían asumidos por la entidad adjudicataria de este nuevo contrato. Es esto correcto?

Cada entidad licitadora debe presentar sus 10 viviendas de la modalidad Housing First, independientemente de en cuales se esté ejecutando ahora mismo el servicio.

CONSULTA 3

En relación con las viviendas destinadas a la modalidad de Housing First, el PPT establece que se dispondrá de 10 viviendas individuales de hasta dos habitaciones para 10 plazas. ¿Puede una misma vivienda de Housing First ser ocupada simultáneamente por dos personas usuarias, disponiendo cada una de ellas de una habitación individual? En caso afirmativo, ¿cómo debe computarse dicha ocupación respecto de las 10 plazas y las 10 viviendas exigidas por el PPT?

No, las 10 viviendas individuales de Housing First solo pueden ser ocupadas por un usuario.

CONSULTA 4

En relación con las viviendas que deben estar disponibles para la prestación del servicio desde su inicio, ¿es suficiente con que, en esa fecha, las autorizaciones, licencias o habilitaciones administrativas que resulten necesarias para cada vivienda se encuentren solicitadas, o deben estar necesariamente concedidas y vigentes en el momento de inicio del servicio? En caso de que alguna autorización administrativa se encuentre en tramitación en la fecha de inicio del servicio, ¿se considerará que la vivienda cumple el requisito de disponibilidad de la plaza siempre que la vivienda esté disponible y reúna las restantes condiciones exigidas por el PPT?

Todas las plazas y viviendas deben estar debidamente autorizadas a fecha final del plazo de presentación de ofertas.



CONSULTA 5

En relación con la modalidad Housing Led/Rapid Rehousing, el PPT establece como objetivo la promoción de salidas autónomas, pero no concreta un período máximo de permanencia en el servicio. ¿Debe entenderse que la permanencia de las personas participantes estará determinada por la evolución de su PII y la consecución de una solución habitacional autónoma, sin establecerse un límite temporal máximo de estancia?

Este plazo máximo se establece en la página 14 del PPT:

4. Tiempo de permanencia

Se establece un período inicial de permanencia en el servicio de máximo de 1 año, renovable por 6 meses adicionales.

CONSULTA 6

En nuestro caso, estamos valorando presentar la oferta en UTE con otra entidad. Dado que la UTE no se constituye hasta que se produce la adjudicación del contrato, entendemos que, con carácter previo a dicha constitución, las viviendas no podrían estar alquiladas a nombre de la UTE.

En este sentido, si se exige que las viviendas dispongan de la correspondiente autorización administrativa antes de la adjudicación o del inicio de la prestación, nos surge la siguiente duda: ¿cómo podría una UTE disponer de las viviendas y, en su caso, obtener las autorizaciones correspondientes antes de su constitución? Entendemos que para ello sería necesario disponer previamente de los contratos de alquiler a nombre de la UTE, lo que no sería posible hasta su constitución.

Por tanto, en la situación planteada, no vemos cómo sería posible concurrir en UTE si las viviendas deben estar previamente alquiladas o contar con la correspondiente autorización a nombre de la UTE, a pesar de que los pliegos contemplan expresamente la posibilidad de concurrir en UTE.

Por ello, agradeceríamos que nos aclarasen si las viviendas pueden estar previamente a nombre de cualquiera de las entidades que integran la UTE, de manera que puedan aportarse al contrato una vez constituida la UTE, o, en su caso, cómo debe acreditarse la disponibilidad y la correspondiente autorización de las viviendas cuando la oferta se presenta mediante una UTE que todavía no está constituida.

Asimismo, nos surge la siguiente duda en relación con las autorizaciones administrativas de las viviendas:

En el momento de presentación de las ofertas, ¿es posible que las autorizaciones administrativas correspondientes a las viviendas estén a nombre de una entidad distinta de la entidad licitadora o de la UTE que, en su caso, resulte adjudicataria, de forma que, una vez adjudicado el contrato, se proceda al correspondiente cambio de titularidad de dichas autorizaciones a nombre de la entidad adjudicataria o de la UTE?

En relación con esta cuestión, deberá tener la habilitación una de las entidades de la UTE (a la que esté a nombre del Centro) a fin de plazo de licitación.

CONSULTA 7



Dirección General
de Servicios Sociales e Integración
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Tenemos las siguientes dudas en relación con las autorizaciones administrativas de las viviendas:

1. ¿Sería válido, en el momento de presentación de la oferta, presentar las solicitudes de autorización administrativa de las viviendas, en lugar de disponer ya de las autorizaciones concedidas? Planteamos esta cuestión teniendo en cuenta que, según nuestra experiencia, la tramitación de estas autorizaciones puede tardar al menos tres meses en resolverse.

2. En relación con las consultas realizadas ayer, a las que todavía no hemos recibido respuesta, nos surge asimismo la siguiente cuestión: en el momento de presentación de las ofertas, ¿es posible que las autorizaciones administrativas correspondientes a las viviendas estén a nombre de una entidad distinta de la entidad licitadora y que, junto con la oferta, se presente la solicitud de cambio de titularidad de dichas autorizaciones a favor de la entidad licitadora?

1. Las viviendas que se presenten deben estar debidamente autorizadas a fecha fin del plazo de presentación de ofertas.
2. Las autorizaciones deben tenerlas la entidad que licita (bien sea en solitario o formando parte de una UTE).

En Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E INTEGRACIÓN

Fdo.- D. F. Ignacio Ayres Janeiro